



**REGLAMENTO GENERAL
DE LOS COMITÉS TÉCNICOS
FUNCIONALES
DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE ANCASH**

(Aprobado con RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2020-CCPAncash/D)

HUARAZ – ANCASH – PERÚ

Agosto 2020

ÍNDICE

TÍTULO I	
DEFINICIÓN Y FINES	2
CAPÍTULO I	
DEFINICIÓN	2
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	2
TÍTULO II	
DE SU CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN	3
CAPÍTULO I	
DE LA CONSTITUCIÓN	3
CAPÍTULO II	
DE LA RENOVACIÓN	4
TÍTULO III	
DE SU ORGANIZACIÓN.....	5
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO II	
DE SUS MIEMBROS	6
CAPÍTULO III	
DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ.....	8
CAPÍTULO IV	
DE LAS COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS DE LA DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN.....	11
DE LOS FINES.....	13
DE LOS MIEMBROS.....	14
TÍTULO IV	
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL.....	18



TÍTULO I

DEFINICIÓN Y FINES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1°.- Los Comités Técnicos Funcionales son órganos especializados y permanentes de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión. Está integrado por miembros de la Orden habilitados y que se inscriban en el registro respectivo con renovación cada dos años.

Artículo 2°.- El Consejo Directivo del Colegio designa para cada Comité Técnico Funcional a un Director Coordinador para la supervisión de las actividades de planeamiento, organización, dirección y control del Comité. El Director Coordinador constituye el portavoz de la política del Consejo Directivo en materia de investigación, estudio y asesoramiento en el área correspondiente.

Artículo 3°.- Cada Comité Técnico Funcional depende técnicamente y funcionalmente de su Junta Directiva, y, administrativamente del Consejo Directivo a través del Administrador del Colegio.

CAPÍTULO II

DE SUS FINES

Artículo 4°.- Son fines de los Comités Técnicos Funcionales:

- a) Incentivar y ejecutar programas de investigación sobre su especialidad, orientadas a elevar el nivel técnico y profesional de los miembros de la Orden.
- b) Incentivar la realización de estudios técnicos en beneficio de la comunidad nacional.
- c) Promover el desarrollo profesional realizando reuniones de carácter técnico entre sus Miembros, para la capacitación permanente.



- d) Organizar y propiciar la realización de convenciones para la discusión de temas de la Especialidad y/o aprobar trabajos de investigación.
- e) Fomentar la difusión de publicaciones de carácter técnico profesional sobre su especialidad.
- f) Propiciar conferencias y/o charlas de divulgación exclusivamente sobre asuntos relacionados con las líneas de investigación definidas en el Plan estratégico y que se relacionen con los nuevos enfoques en la especialidad a la que corresponde el Comité.
- g) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos sobre su especialidad que le sean requeridos.
- h) Coordinar con el Consejo Directivo su proyección a la sociedad a través de programas de divulgación y orientación en temas de su especialidad.

TÍTULO II

DE SU CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 5°.- Los Comités Técnicos Funcionales se constituyen por iniciativa del Consejo Directivo, o a solicitud de un mínimo de 15 miembros de la Orden, expertos en la materia que se solicita.

Artículo 6°.- La solicitud de creación que se presente al Consejo Directivo, debe estar sustentada en razones de orden técnico y relacionado con una especialidad del Contador Público.

Artículo 7°.- El consejo Directivo nombrará una Comisión Organizadora integrada por dos miembros de la Orden, la que se encargará de evaluar la solicitud de creación.

Artículo 8°.- De ser aprobada la creación del Comité Técnico Funcional, se procederá a inscribir a los miembros que deseen participar en él, convocándose a elecciones para elegir la primera Junta Directiva.



Artículo 9°.- Realizada la elección de la primera Junta Directiva la Comisión Organizadora cesará automáticamente y hará entrega de la documentación pertinente a dicha Junta Directiva.

Artículo 10°.- Los referidos Comités recibirán la denominación de "Comité Técnico Funcional" a la que se agregará el área específica de su competencia. Solo para efectos enunciativos no limitativos, por el presente reglamento se establecen los Comités de:

1. Comité Técnico Funcional de Auditoría.
2. Comité Técnico Funcional de Gubernamental.
3. Comité Técnico Funcional de Educación.
4. Comité Técnico Funcional de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
5. Comité Técnico Funcional de Normas Internacionales de Información Financiera.
6. Comité Técnico Funcional de Investigación de Ciencias Contables.
7. Comité Técnico Funcional de Tributación.
8. Comité Técnico Funcional de Peritaje Contable.
9. Comité Técnico Funcional de Administración y Finanzas.
10. Comité Técnico Funcional de Sistemas y Tecnologías de la Información.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN

Artículo 11°.- Para la renovación de la Junta Directiva de cada Comité Técnico Funcional, se establecerá un proceso de elecciones cuya conducción corresponderá al Comité Electoral, el que será nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 12°.- Elegidos los integrantes de la nueva Junta Directiva, son proclamados y juramentados en la misma fecha, dándose a conocer del mismo al Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 13°.- Para ser elegido en un cargo de la Junta Directiva se requiere:

- a) Para el cargo de Presidente una antigüedad de tres (3) años como miembro del Comité, o experiencia equivalente comprobada.
- b) Para los demás cargos, una antigüedad de un (1) año como miembro del Comité, o experiencia equivalente comprobada.
- c) No haber sido sancionado por el Colegio u otro organismo por mal ejercicio de la profesión o haber iniciado acciones judiciales pendientes de sentencia contra la institución.
- d) Presentar los lineamientos generales de trabajo.
- e) Estar hábil para el desempeño de la profesión y cumplir con los requisitos de ley para el ejercicio de la especialidad.
- f) Ningún miembro de la Junta Directiva en ejercicio podrá postular a cargo alguno para el siguiente periodo de renovación, aun cuando hubiesen renunciado.

Artículo 14°.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros inscritos en el Comité Técnico Funcional mediante sufragio secreto y directo.

Artículo 15°.- El acto electoral se llevará a cabo en el mes de enero del año siguiente de elecciones del Consejo Directivo.

Artículo 16°.- El cronograma de todo el proceso electoral será elaborado por el Comité Electoral y difundido por el Comité Técnico Funcional oportunamente.

TÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 17°.- Los Comités Técnicos Funcionales deben establecer un Plan Estratégico en el marco de los fines establecidos, y en base a una visión de mediano y/o largo plazo que permita estructurar su Programa de Trabajo. Este Programa de Trabajo, basado en el Plan estratégico, se presentará al Consejo Directivo la tercera semana del mes de enero para su aprobación.



Artículo 18°.- El Plan Estratégico de cada Comité Técnico Funcional y su correspondiente Programa de Trabajo serán objeto de análisis, mejoramiento y definición en una Comisión integrada por los miembros siguientes:

- a) El Director Coordinador del área.
- b) El Director de Metodología de Investigación y Desarrollo Profesional.
- c) El Equipo Consejero de Investigación.
- d) El Presidente del Comité Técnico Funcional.

Artículo 19°.- Aprobado el Plan Estratégico y su correspondiente Programa de Trabajo por el Consejo Directivo, la Junta Directiva del Comité Técnico Funcional iniciará el desarrollo de sus actividades en coordinación con el Director Coordinador y guiados por el “Protocolo para la Organización de las Actividades de los Comités Técnicos Funcionales”.

Artículo 20°.- Los informes que preparen los Comités Técnicos Funcionales sobre su especialización, no tienen carácter resolutivo y deben ser elevados al Consejo Directivo, con el carácter de sugerencia o recomendación, de ser aprobados el Consejo Directivo los hará suyos.

Artículo 21°.- Los Comités Técnicos Funcionales canalizarán sus comunicaciones al Consejo Directivo a través de mesa de partes, con copia al Director Coordinador del área.

Artículo 22°.- La realización de convenciones que organicen los Comités Técnicos Funcionales se regirá por el Reglamento General de Convenciones Nacionales aprobada por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 23°.- Los Comités Técnicos Funcionales deben canalizar sus comunicaciones a través del Director Coordinador del área.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

Artículo 24°.- Para integrar un Comité Técnico Funcional se requiere:

- a) Ser Contador Público Colegiado.

- b) Estar hábil para el ejercicio de la profesión.
- c) Haber seguido cursos sobre la especialidad o estar laborando en ella probadamente.
- d) Inscribirse en el padrón de miembros.
- e) Presentar currículum, adjuntando una fotografía de frente tamaño carné.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento General.
- g) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- h) No haber iniciado acciones judiciales pendientes de sentencia contra el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- i) No pertenecer a más de dos Comités Funcionales.

Artículo 25°.- Cada Comité Técnico Funcional llevará un Registro de sus miembros, debidamente autorizado por el Decano y el Director Secretario, en los que debe constar sus datos personales y fecha de incorporación. Además, deberán proporcionar al Consejo Directivo una relación de los miembros de la asistencia a sus reuniones de estudios en forma regular en forma semestral. Este Registro debe actualizarse anualmente.

Artículo 26°.- Son derechos de los miembros de cada Comité Técnico Funcional:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Comité.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva.
- c) Contar con el apoyo del Comité Técnico Funcional en el desempeño de sus actividades de investigación.
- d) Los miembros de los Comités Técnicos Funcionales tendrán un descuento del 20%, en todos los eventos académicos que realice el Colegio, con excepción de los Cursos de Alta Especialización como Maestrías, Diplomados, Post Grados, etc., siempre que se acredite un mínimo de asistencia del 65% a las reuniones normales, la que será acreditada por el Presidente de cada Comité Técnico Funcional.
- e) Recibir las publicaciones especializadas y revistas que emita el Colegio.

Artículo 27°.- Son obligaciones de los miembros del Comité Técnico Funcional:



- a) Asistir regularmente a las sesiones convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir con el desarrollo de las actividades propias del Comité.
- c) Difundir, respetar y hacer cumplir el Código de Ética de la profesión.
- d) Observar en su desempeño el cumplimiento de las normas legales sobre la profesión y sobre la especialidad.
- e) Cumplir con las disposiciones sobre la especialidad emanados de los acuerdos del Consejo Directivo, de congresos nacionales e internacionales de Contadores Públicos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 28°.- Son órganos de los Comités Funcionales:

- a) La Junta Directiva.
- b) Las Comisiones Técnicas Especializadas.

Artículo 29°.- La Junta Directiva de cada Comité Funcional estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Vocal.
- d) Dos miembros.

Artículo 30°.- La Junta Directiva depende directamente del Consejo Directivo.

Artículo 31°.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio secreto, directo y por listas completas, salvo el Director Coordinador designado por el Consejo Directivo.

Artículo 32°.- El mandato de la Junta Directiva durará dos años.

Artículo 33°.- La Junta Directiva electa asumirá sus funciones la primera semana del mes de febrero. En este acto el Presidente cesante dará cuenta de su gestión, entregando su Memoria a los miembros del Comité Técnico Funcional.

Artículo 34°.- Corresponde a la Junta Directiva:



- a) Aprobar o no las solicitudes de inscripción de los postulantes al Comité Técnico Funcional.
- b) Sesionar cuando menos dos veces al mes.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- d) Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo del Comité Técnico Funcional.
- e) Constituir las Comisiones Técnicas Especializadas y designar a sus miembros.
- f) Proponer la realización de conferencias y conversatorios sobre la especialidad.
- g) Coordinar con el Consejo Directivo para la publicación de asuntos de la especialidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento,
- i) Cumplir con el Programa del Trabajo propuesto.

Artículo 35°.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Comité Técnico Funcional ante el Colegio de Contadores Públicos de Ancash, así como ante otras instituciones tanto de carácter público como de carácter privado, cuando lo autorice el Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Consejo Directivo del Colegio en toda gestión, relacionada con el desempeño de la especialidad.
- c) Representar al Colegio de Contadores Públicos de Ancash ante las Convenciones Nacionales de la especialidad, las mismas que serán financiadas por el Colegio en la medida que la situación económica lo permita; el presidente estará obligado a exponer públicamente los conocimientos adquiridos, así como entregar el material de estudio a la biblioteca de la institución.
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- f) Integrar los equipos y/o comisiones de trabajo donde sea requerido.
- g) Exponer la memoria de gestión de la Junta Directiva entregándola al Consejo Directivo y a los miembros del Comité Técnico Funcional.

Artículo 36°.- Corresponde al Secretario:



- a) Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial.
- b) Llevar al día el libro de Actas de la Junta Directiva.
- c) Llevar el Registro de los miembros del Comité.
- d) Llevar el control de asistencia de los miembros del Comité.
- e) Controlar la asistencia a sesiones de la Junta Directiva.
- f) Cuidar el archivo de la documentación a su cargo.
- g) Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- h) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37°.- Corresponde al Vocal:

- a) Reemplazar a los miembros en caso de ausencia.
- b) Colaborar con el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Colaborar con el secretario en las acciones de notificaciones y convocatorias a los miembros del Comité y en el cotejo del Quorum en sesiones.

Artículo 38°.- Corresponde a los miembros de la directiva:

- a) Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia.

Artículo 39°.- Cuando la Junta Directiva adopte acuerdos que violen las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno o el presente Reglamento, el Director Coordinador deberá proponer la rectificación correspondiente a la Junta Directiva. De persistirse en el acuerdo o no reunirse los órganos convocados, en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, deberá comunicar su observación fundamentada al Consejo Directivo, quien luego de actuar las pruebas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá revocar el acuerdo cuestionado, mediante resolución debidamente fundamentada. Si la Junta Directiva se ratifica en su acuerdo, el Consejo Directivo declarará en reorganización al Comité Técnico Funcional designando una Junta Interventora con plenos poderes para cumplir con los objetivos previstos en el acuerdo de reorganización.



Artículo 40°.- Se pierde el cargo de miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Por tres inasistencias consecutivas o seis alternadas injustificadas, a las sesiones de Junta Directiva y/o de Comisiones Técnicas Especializadas.
- b) Por haber sido denunciado por mala actuación comprobada en el desempeño de la actividad profesional.

Artículo 41°.- Los cargos vacantes de la Junta Directiva y de las Comisiones Técnicas Especializadas serán cubiertos por la Junta Directiva.

Artículo 42°.- Los referidos Comités recibirán la denominación de "Comité Técnico Funcional" a la que se agregará el área específica de su competencia. Solo para efectos enunciativos no limitativos, por el presente reglamento se establecen los Comités de:

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS DE LA DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 43°.- Las Comisiones Técnicas Especializadas son equipos permanentes de investigación científica y tecnológica, que actúan como órganos expertos para la reestructuración del conocimiento, el estudio y asesoramiento en el ámbito de competencia del Comité Técnico Funcional al que pertenecen.

Artículo 44°.- Las Comisiones Técnicas Especializadas se constituyen sobre la base de las líneas de investigación definidas en el plan estratégico del Comité Técnico Funcional. Es sobre estas líneas de investigación y de lo que se derive de ellas, que el Director de Metodología de Investigación y Desarrollo Profesional, está obligado a dar soporte en recursos materiales, de información, de infraestructura y humanos a los Comités Técnicos Funcionales.

Artículo 45°.- Las Comisiones Técnicas Especializadas referirán sus investigaciones, estudios y trabajos a cuestiones relacionadas con la ciencia contable y con la tecnología contable; en este último caso estará centrada en la actividad profesional del Contador Público, en su formación académica,

en las reglas de conducta y actuación para el desempeño profesional, y en los aspectos de normalización para la ejecución de su trabajo.

Artículo 46°.- Las Comisiones Técnicas Especializadas deben realizar investigaciones, estudios o asesoramiento de carácter interdisciplinario siempre que esté contemplado en el plan estratégico del Comité Técnico Funcional y la Junta Directiva del mismo Comité, en coordinación con el Director de Metodología de Investigación y Desarrollo Profesional, esté en condiciones de proporcionar el asesoramiento adecuado al asunto en estudio.

Artículo 47°.- A solicitud del Decano y su Consejo Directivo, y en coordinación con el Director de Metodología de Investigación y Desarrollo Profesional y la Junta Directiva del Comité Técnico Funcional correspondiente, las Comisiones Técnicas Especializadas podrán recibir encargos para su estudio técnico exigidos para la defensa profesional o para establecer una posición del Gremio de Contadores ante la comunidad nacional, siempre que este asunto esté dentro del marco general de investigación, estudio o asesoramiento de la Comisión objeto de la solicitud.

Artículo 48°.- Cuando la situación lo amerite, el Decano y su Consejo Directivo en coordinación con la Junta Directiva del Comité Técnico Funcional correspondiente, podrá establecer temporalmente las Comisiones Técnicas Especializadas necesarias, adscribiéndolas al referido Comité Técnico Funcional.

Artículo 49°.- Los casos a que hacen referencia los artículos 45° y 46°, serán solicitados por el Decano y su Consejo Directivo formalmente por conducto regular, a partir de lo cual la correspondiente Comisión Técnica Especializada - permanente o de reciente creación- recibirá, a través del Director de Metodología de Investigación y Desarrollo Profesional, todas las facilidades en recursos de información, materiales, infra estructura y recursos humanos especializados que demande el encargo especial.

Artículo 50°.- En los casos a que se refieren los artículos 45° y 46° sobre encargos especiales a las Comisiones Técnicas Especializadas, éstas deben emitir su respuesta dirigida al Decano en un tiempo máximo de siete días calendarios posteriores a la comunicación oficial del encargo.

Artículo 51°.- Toda comunicación formal, técnica y/o administrativa, proveniente de una Comisión Técnica Especializada será cursada directamente al Presidente de su Comité Técnico Funcional.

Artículo 52°.- El establecimiento de las Comisiones Técnicas Especializadas se hará por el período que establece la línea de investigación determinada en el plan estratégico del Comité Técnico Funcional. Podrá ser renovada por la gestión de una nueva Junta Directiva del Comité Técnico Funcional en la medida que sea pertinente mantener la línea de investigación en dicho Comité. Para los casos a que hacen referencia los artículos 44° y 45°, el término de duración corresponderá al período en que se resuelva el encargo especial.

DE LOS FINES

Artículo 53°.- Constituyen fines de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Organizar y desarrollar trabajos de investigación científica y tecnológica en el marco de las líneas de investigación del plan estratégico del Comité Técnico Funcional.
- b) Organizar y desarrollar estudios a la luz de los eventos de coyuntura económica, social o política que se orientan a la presentación de pronunciamientos técnicos de la profesión a la comunidad nacional.
- c) Organizar y desarrollar procesos de asesoramiento en los ámbitos de su competencia, orientando a otros equipos de investigación, a la Junta Directiva del Comité Técnico Funcional y al Consejo Directivo del Colegio.
- d) Participar en la sistematización de las investigaciones, estudios y asesoramientos, viabilizando la difusión de los avances del trabajo de las Comisiones a través de publicaciones periódicas especializadas.
- e) Constituirse en la base de desarrollo científico y técnico de la profesión en los eventos de dimensión nacional e internacional.
- f) Constituirse en una instancia de información técnica básica y prioritaria para el Consejo Directivo.
- g) Establecer vinculaciones de carácter técnico con otras instituciones o agrupaciones relacionadas con la profesión.

- h) Generar espacios de interacción interpersonal, profesionales e interdisciplinarios con expertos de la misma materia y de otras ramas de la ciencia y la tecnología.
- i) Convocar a profesionales de similar especialidad para promover alternativas que sirvan de soporte técnico a los frentes de defensa profesional.
- j) Constituirse en un medio para la certificación y recertificación del profesional contable a partir exclusivamente de sus procesos de investigación y estudio.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 54°.- Las Comisiones Técnicas Especializadas que se formen sobre las líneas de investigación determinadas en el plan estratégico del Comité Técnico Funcional, deben estar integradas cuando menos por tres contadores públicos colegiados que deben ser miembros del correspondiente Comité Técnico Funcional del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 55°.- Los miembros de cada Comité Técnico Funcional se integrarán a estas Comisiones Técnicas Especializadas, de acuerdo al interés personal y profesional que tenga en alguna línea de investigación propuesta.

Artículo 56°.- Para integrar una Comisión Técnica Especializada se requiere presentar la certificación que acredite formalmente un mínimo de tres (03) años de experiencia específica en el área de competencia profesional y/o académica, dentro del ámbito de especialización del Comité Técnico Funcional.

Artículo 57°.- Los miembros de los Comités Técnicos Funcionales deben pertenecer sólo a una Comisión Técnica Especializada.

Artículo 58°.- Cada Comisión Técnica Especializada estará liderada por un miembro de la Junta Directiva del Comité Técnico Funcional, quien tendrá la responsabilidad del avance técnico y la administración del proceso de investigación para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Artículo 59°.- Los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas tendrán acceso a:

- a) Un ambiente de investigación, estudio y/o asesoramiento propio de expertos, tendiente al mejoramiento continuo y la alta especialización en el marco de las tendencias de la modernidad globalizada.
- b) Sistemas de información modernos y eficaces que permitan búsquedas y profundizaciones de información en tiempo real.
- c) Asesoramiento experto para el desarrollo sistemático de las investigaciones, los estudios y/o los procesos de asesoramiento en que se involucren los miembros de las Comisiones.
- d) Un ambiente de relaciones interpersonales alturado, abierto y democrático.
- e) Un ambiente de relaciones profesionales e interprofesionales de la mejor calidad técnica y académica.

Artículo 60°.- Son obligaciones de los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Asumir y promover el principio de la verdad científica.
- b) Asumir y promover el principio de la ética científica.
- c) Asumir y promover la crítica constructiva como factor básico del crecimiento del conocimiento.
- d) Asumir y promover el uso de los métodos de la ciencia para la eficacia de los procesos de conocimiento.
- e) Asumir y promover la excelencia profesional a través de los procesos de conocimiento, profesional e interprofesional, que se desenvuelvan en los Comités Técnicos Especializados.
- f) Integrarse dinámicamente a los procesos de asesoramiento que se implementen.

TÍTULO IV

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 61°.- Los Comités Técnicos Funcionales serán financiados básicamente con recursos propios del Colegio de Contadores Públicos de Ancash. El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de incluir en el presupuesto del Colegio los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de los Comités.

Artículo 62°.- Los Comités Técnicos Funcionales podrán ser objeto de líneas de financiamiento para investigación, estudios y/o asesoramiento proveniente de donaciones y cooperación local, nacional y/o internacional. Para tal fin, el Consejo Directivo realizará las coordinaciones necesarias que permitan canalizar y controlar el destino de los recursos.

Artículo 63°.- Los recursos obtenidos de las personas naturales y jurídicas, no podrán ser destinados al pago de gastos administrativos del Colegio o cualquier otro fin, que no sea aquel para el cual fue otorgado, bajo sanción administrativa por ser considerado malversación de fondos del Colegio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Comité Técnico Funcional con aprobación del Consejo Directivo.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo, nombrará una Comisión Evaluadora para los casos en que los Comités Funcionales requieran de la evaluación de sus miembros, para la elaboración de listas que deban remitirse a los Organismos Estatales; debiéndose considerar un Reglamento Ad-oh, dentro del cual deberá actuar la citada Comisión Evaluadora.

TERCERA.- Debe considerarse la denominación que se hace en el presente reglamento como COMITÉ TECNICO FUNCIONAL, responde a una adecuación denominativa que efectúa la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, comunicada a través de la Resolución N°003-2020-JDCCPP/CD y, de la Carta Circular N° 050-2020-JDCCPP/CD, de fecha 13.06.2020; debiendo entenderse que reglamenta con tal denominación a los denominados COMITES FUNCIONALES que hace referencia tanto el estatuto como el reglamento interno del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- PRIMERA.- Las Juntas Directivas de los Comités Técnicos Funcionales, deberán presentar al Consejo Directivo, el Plan Estratégico, el Programa de Trabajo y su reglamento interno adecuado a la presente norma, treinta días después de aprobado y publicado el presente reglamento.
- SEGUNDA.- Por esta única vez y acatando el inicio de la vigencia del presente reglamento se procederá a elegir en el mes de enero – 2021 a los miembros del Comité Técnico Funcional de Peritaje Contable – Sede Huaraz, la cual estará a cargo del consejo directivo periodo 2021-2022, debiendo precisarse que este comité entrará en vigencia a partir de la fecha de su elección y concluirá sus funciones en diciembre del 2022. Asimismo, se debe precisar que los miembros que integran la comisión funcional denominada Comité de Peritos – Sede Huaraz, elegida con fecha 14 de marzo del 2019, aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019- CCPA/D de fecha 29 de abril del 2019, concluirá su periodo de funciones el 31 de diciembre del 2020.
- TERCERA.- Dada a una situación de emergencia por cualquier razón o motivo de seguridad, salud u otra de trascendencia justificada, por primera y única vez, el Consejo Directivo elegirá el cuadro directivo de cada Comité Técnico Funcional.
- CUARTA.- Por ésta única vez aplíquese los efectos jurídicos-legales del presente reglamento en cuanto le fuera conveniente (aprobado por acta de sesión extraordinaria del consejo directivo N° 010-2020 CD-CCPAncash-Virtual de fecha 10 de agosto del 2020 a pedido de la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú mediante Carta Circular N° 050-2020-JDCCPP/CD de fecha 13 de Junio del 2020) a los Comités Funcionales electos en marzo – 2019 para el periodo 2019-2020 (conforme se señala en la segunda disposición transitoria del presente reglamento).
- QUINTA.- Por ésta única vez aplíquese de forma retroactiva los efectos jurídicos-legales del presente reglamento (aprobado por acta de sesión extraordinaria del consejo directivo N° 010-2020 CD-CCPAncash-Virtual de fecha 10 de agosto del 2020 a pedido de la Junta de Decanos de



Colegio de Contadores Públicos del Perú mediante Carta Circular N° 050-2020-COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS TÉCNICOS FUNCIONALES JDCCPP/CD de fecha 13 de junio del 2020) a los comités técnicos funcionales electos mediante acta de sesión extraordinaria del consejo directivo N° 008-2020 CD-CCPAncash- Virtual de fecha 04 de julio del 2020 para el periodo julio del 2020 a julio 2022, quienes en adelante deberán cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La inobservancia del presente Reglamento General y los reglamentos específicos de cada Comité Técnico Funcional y del Código de Ética Profesional, constituye infracción, la cual será sancionada de acuerdo con la gravedad de la misma.